

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412022-00516-00

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con su curso, y, de la verificación del plenario con ese propósito, emerge que la relación jurídico procesal no se encuentra debidamente integrada, ya que la parte accionante no ha notificado al acreedor hipotecario, no obstante lo dispuesto en tal sentido en el numeral 11° del proveído por el cual se admitió el libelo (PDF 10).

Así las cosas, y como quiera que no era pertinente disponer la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., el despacho, a fin de tomar las medidas de saneamiento correspondientes, y con ello evitar incurrir en eventuales nulidades, dejará sin valor ni efecto los incisos 2° a 7° del auto de 7 de diciembre de 2023, por el que se dispuso lo pertinente de cara a la fijación de fecha y demás asuntos relacionados a la audiencia inicial en comento, y en su lugar se requerirá a la parte accionante que proceda de conformidad con la carga de notificación señalada, tal que permita la continuación del trámite.

En este orden de ideas, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto los incisos 2° a 7° del auto de 7 de diciembre de 2023 (PDF 38), atinentes a la fijación de fecha y demás asuntos relacionados a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

SEGUNDO. En su lugar, se ordena que por secretaría se continúe con la contabilización del término indicado en el ordinal 5° del auto adiado 25 de julio de 2023, esto es, por el que se requirió al extremo actora de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., precisamente para que cumpla la carga de notificación del acreedor hipotecario, so pena de los efectos ahí contemplados.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.